

**OFERTA PÚBLICA ADICIONAL No. 2 DE CANTIDADES DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO –
GLP- CON PRECIO REGULADO PRODUCIDO EN LA PLANTA DE GLP DE CUSIANA DE
PROPIEDAD DE ECOPEPETROL**

ADENDO No. 1

La Jefe del Departamento Comercial de la Gerencia Nacional de Refinados y Crudos, actuando en desarrollo de lo consignado en la Guía de Delegaciones de Autoridad Proceso Compra y Venta de Materias Primas y Productos del Manual de Delegaciones de Autoridad, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El día veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) fue publicada en la página web de ECOPEPETROL S.A. la Oferta Pública de Cantidades de GLP OPC VCM-GNR-2017-010 Adicional No. 2 (en adelante OPC).
2. Que bajo el título de "ADVERTENCIAS" en la OPC se hace explícito que *"De conformidad con la regulación vigente o aquella que emita la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG durante la vigencia de la OPC, ECOPEPETROL S.A. se reserva el derecho de modificar o adicionar cualquiera de las disposiciones contenidas en la OPC"*.
3. Que de acuerdo con el cronograma previsto para el desarrollo de la Oferta el *"Plazo de asignación de cantidades en Primera Ronda"* es hasta el dos (02) de octubre de 2017.
4. Que el día veintinueve (29) de septiembre de 2017, el Ministerio de Minas y Energía Publicó la Resolución MME 41004 "Por la cual se declara racionamiento programado de gas licuado de petróleo, GLP, y se dictan otras disposiciones".
5. Que en la parte resolutive de la Resolución 41004 de 2017 se lee lo siguiente:

"Artículo 1. Adicionar la Resolución 41119 de 2016 en el sentido de asignar GLP para la atención prioritaria de la demanda en los Departamentos del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Nariño, Cauca, Choco, Putumayo y Caquetá. Sin perjuicio de las cantidades previamente asignadas y contratadas para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017 provenientes de las fuentes con precio regulado para atender la demanda nacional de GLP, como consecuencia de la declaratoria de racionamiento programado.

ECOPEPETROL S.A. asignará prioritariamente, para su entrega a través de la fuente de Cusiana para el mes de octubre de 2017, las cantidades de GLP en el siguiente orden:

Departamento	Cantidad GLP (Kg)
San Andrés, Providencia y Santa Catalina	213.112
Nariño, Cauca, Choco, Putumayo y Caquetá	313.512

La cantidad de GLP priorizada para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en octubre de 2017, no hará parte del balance correspondiente a la capacidad de compra establecida por la CREG, es decir, no será descontada de su capacidad de compra.

La cantidad de GLP priorizada para los Departamentos de Nariño, Cauca, Chocó, Putumayo y Caquetá en octubre de 2017, se deberá realizar en forma proporcional a la cantidad de producto que fue solicitada para esos Departamentos por los respectivos agentes, sin que en ningún caso exceda la capacidad de compra de cada agente.

Para los meses de noviembre y diciembre de 2017, las cantidades adicionales ofertadas por ECOPETROL S.A. provenientes de la fuente Cusiana serán ofertadas al mercado nacional, de acuerdo con la metodología de asignación establecida por la CREG. Las cantidades faltantes para cubrir el déficit nacional de GLP serán cubiertas con las cantidades de GLP a importar, teniendo en cuenta la capacidad de importación y manejo con la que cuenta Ecopetrol y con las reglas establecidas por la CREG, salvo la asignación de GLP importado al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el cual se le asignará en su totalidad hasta su capacidad de compra.

Artículo 2. Las empresas que tengan a su cargo la distribución y comercialización de GLP en los Departamentos Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Nariño, Cauca, Chocó, Putumayo y Caquetá, deberán distribuir el GLP objeto de la presente medida, de manera exclusiva para atender la demanda en las mencionadas entidades territoriales, so pena de incurrir en los procesos de investigación y sanción ante las autoridades competentes”.

6. Que el contenido de la Resolución 41004 de 2017 puede ser considerada relevante para los interesados en participar en la OPC con el fin de confeccionar y realizar su respectiva oferta de cantidades.
7. Que ECOPETROL S.A. en su calidad de Comercializador Mayorista encargado de realizar la OPC, ha considerado modificar el Cronograma de la OPC.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1. De acuerdo con la prioridad de asignación de la Resolución 41004 de 2017, no tener en cuenta las ofertas correspondientes al mes de octubre de 2017 presentadas por los Agentes del Mercado en el proceso de la Oferta Pública Adicional No. 2 de Cantidades de gas licuado del petróleo –GLP- con precio regulado producido en la planta de GLP de Cusiana de propiedad de ECOPETROL S.A.

Parágrafo. Las ofertas de cantidades recibidas el pasado 27 de septiembre de 2017, para los meses de noviembre y diciembre de 2017 se seguirán teniendo en cuenta, es decir, no se tendrán en cuenta para efectos de la asignación de cantidades las ofertas para el mes de octubre de 2017.

2. Otorgar un nuevo plazo para la presentación de ofertas en primera ronda hasta el día tres (03) de octubre de 2017 a las 2:00 PM únicamente para las cantidades correspondientes al mes de octubre de 2017, salvo lo dispuesto en el Parágrafo 1 de este numeral, respecto del Distribuidor que atiende el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las cuales debe discriminar:
 - a) Las cantidades solicitadas para atender exclusivamente la demanda de los Departamentos Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Nariño, Cauca, Chocó, Putumayo y Caquetá, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 41004 de 2017 y,
 - b) Las cantidades requeridas para la atención de las demás zonas del país.

Parágrafo 1º. Para dar aplicación a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 41004 de 2017, sólo el distribuidor que atiende el Departamento del Archipiélago del San Andrés, Providencia y Santa Catalina podrá modificar su oferta para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017.

Parágrafo 2º. En el evento de no enviar nueva solicitud de cantidades para el mes de octubre, se entenderá que el agente no solicita cantidades para dicho mes, y por lo tanto, su solicitud será de cero.

Parágrafo 3º. De acuerdo al artículo 1 de la Resolución 41004 de 2017, la asignación de las cantidades de GLP de Cusiana para el mes de octubre tendrá en cuenta las cantidades solicitadas por cada agente para los municipios priorizados.

Parágrafo 4º. De conformidad con lo establecido el artículo 2º de la Resolución 41004 de 2017, las empresas que tengan a su cargo la distribución y comercialización de GLP en los Departamentos Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Nariño, Cauca, Chocó, Putumayo y Caquetá, deberán distribuir el GLP objeto de la presente medida, de manera exclusiva para atender la demanda en las mencionadas entidades territoriales, so pena de incurrir en los procesos de investigación y sanción ante las autoridades competentes.

Ecopetrol remitirá copia de las ofertas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y al Ministerio de Minas y Energía.

3. Modificar el numeral 1.2 de las OPC, el cual para todos los efectos quedará así:

1.2 CRONOGRAMA DE LA OPC ADICIONAL

El siguiente es el cronograma de la **OPC** ADICIONAL No. 2 y los tiempos previstos para su desarrollo.

<i>Etapa / Actividad</i>	<i>Períodos / Fechas</i>	<i>Responsable</i>
<i>Obtención de reportes de ventas registradas en el SUI para los tres (3) meses inmediatamente anteriores al mes en el que se realiza la OPC^a</i>	<i>22 de Septiembre de 2017</i>	<i>Ecopetrol S.A.</i>
<i>Plazo máximo para la presentación de Ofertas en Primera Ronda mes de noviembre y diciembre de 2017</i>	<i>27 de Septiembre de 2017</i>	<i>Agentes del Mercado</i>
<i>Plazo máximo para la presentación de Ofertas de acuerdo al Adendo 1 de la OPC</i>	<i>03 de Octubre 2017 hasta las 2:00 pm</i>	<i>Agentes del Mercado</i>
<i>Plazo máximo de asignación de cantidades en Primera Ronda</i>	<i>05 de Octubre de 2017</i>	<i>Ecopetrol S.A.</i>
<i>Plazo máximo para la suscripción del Contrato de Primera Ronda</i>	<i>05 de Octubre de 2017</i>	<i>Ecopetrol S.A.</i>
<i>Apertura de segunda Ronda</i>	<i>05 de Octubre de 2017</i>	<i>Ecopetrol S.A.</i>
<i>Plazo máximo para la presentación de Ofertas en Segunda Ronda</i>	<i>9 de Octubre de 2017 11:00 am</i>	<i>Agentes del Mercado</i>
<i>Plazo máximo de asignación de cantidades en Segunda Ronda</i>	<i>11 de Octubre de 2017</i>	<i>Ecopetrol S.A.</i>
<i>Plazo máximo para la suscripción del Contrato de Segunda Ronda</i>	<i>12 de Octubre de 2017</i>	<i>Ecopetrol S.A.</i>



4. El presente Adendo produce efectos a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).

ECOPETROL S.A.